

CAPITULO I

DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1.

Acorde con lo establecido por los artículos 39 y 103 de la Constitución Política de Colombia, se crea la FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL, que se constituye como una entidad con personería jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, descartando cualquier discriminación de carácter social, religioso, político y de nacionalidad. Su objeto la prestación de servicio social, técnico, profesional y ambiental.

ARTICULO 2.

LA FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL, se regirá por los siguientes estatutos, las disposiciones del derecho colombiano, en especial a legislación civil, el Decreto 1029 de julio de 1990 quienes la reglamenta y las disposiciones legales que en el futuro se dicten sobre este tipo de organizaciones.

ARTICULO 3.

El domicilio principal de la FUNDACION BERTRAND RUSSELL será el municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia y se podrán establecer seccionales en sitios distintos de domicilio principal en el país.

ARTICULO 4.

El ámbito de operaciones de la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL comprenderá la provincia Comúnera en el Departamento de Santander y todo el territorio Nacional.

ARTICULO 5

LA FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación colombiana y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6

El objetivo primordial de la FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL es el de propender por el mejoramiento del nivel de vida de la población en general localizada en el territorio nacional, mediante la prestación de servicios de: Asistencia técnica agropecuaria directa rural; ingenierías ambiental, sanitaria, forestal, agrícola; transferencia de tecnología; bancos de maquinaria; elaboración, formulación y desarrollo de proyectos y las demás inherentes al presente objeto.

ARTICULO 7

LA FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL tendrá los siguientes objetivos específicos:

- A. Promover la aplicación de tecnologías de producción agropecuaria y de post-cosecha
- B. Implementar el banco de maquinaria en labores agropecuarias, teniendo en cuenta las características agroecológicas de los suelos y cultivos.
- C. Capacitar a los productores agropecuarios en los instrumentos de políticas públicas del estado para el sector rural
- D. Promover y participar en proyectos de comercialización, transformación y procesamientos de productos agropecuarios de acuerdo con las políticas que sobre la materia impuse el Gobierno Nacional Departamental Municipal y/o entidades similares a la Fundación en beneficio del sector.
- E. Adelantar programas de protección, conservación y mitigación de los recursos naturales.
- F. Prestar apoyo y colaboración en la coordinación y desarrollo para la prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria directa rural, ante entidades del sector público y privado o población en general
- G. Gestionar ante los organismos o Entidades Oficiales y Privadas e internacionales con objetivos sociales o de desarrollo comunitario los recursos económicos, técnicos, materiales, humanos y de diversa índole que le permitan desarrollar eficaz y eficientemente sus actividades
- H. Propender por el desarrollo de programas de capacitación para el fortalecimiento de los líderes del sector agropecuario.
- I. Fomentar el establecimiento de Empresas Asociativas y otras entidades que propendan por el desarrollo económico y social del sector.
- J. Desarrollar y participar activamente en investigaciones sobre las problemáticas preponderantes del sector agropecuario.

- K. Participar activamente en sociedades, empresas y organizaciones que tiendan a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- L. Recibir y/o administrar bienes, otros servicios y recursos en virtud de contratos de fiducia o convenios nacionales e internacionales y todos aquellos recaudados provenientes de cuotas de afiliación, sostenimiento, rentas, donaciones, aportes, préstamos, o cualquier otro motivo.
- M. Proponer políticas o iniciativas de Desarrollo Rural Agropecuario
- N. Celebrar convenios con Entidades Públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- O. Todas las demás actividades anexas o complementarias que le permita desarrollar el objeto principal de la entidad.

ARTICULO 8

Para el cumplimiento de sus objetivos la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL adelantara las siguientes actividades

- A. Prestar el servicio de asistencia técnica directa rural agropecuaria
- B. Formular y ejecutar proyectos y programas del sector agropecuario de conservación y manejo medioambiental
- C. Asesorar el desarrollo socioeconómico del sector agropecuario, ambiental y sanitario.
- D. Promover y fortalecer entidades que apoyen los sectores agropecuarios y ambientales

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 9

El patrimonio de la FUNDACIÓN será variable e ilimitado y estará constituido por los fondos y bienes que se sean entregados por el Municipio del Socorro y la Gobernación de Santander -Secretaría de Fomento Agropecuario de Santander en el acto de constitución y los aportes y donaciones en dinero y/o especie de cualquier título que reciba de sus miembros, de terceros de entidades públicas y privadas, de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de sus actividades

PARÁGRAFO El valor del aporte para las personas jurídicas de carácter público y privado que acreditan méritos para formar parte de la Fundación, será determinado por la Asamblea General

ARTICULO 10

El patrimonio de la Fundación y los bienes que lo representan, estarán destinados al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de que puedan efectuar inversiones transitorias de parte del mismo que genere aumento patrimonial.

ARTICULO 11

La Junta Directiva dispondrá anualmente de los beneficios netos que genere la Fundación para garantizar el funcionamiento y sostenimiento de la entidad.

ARTICULO 12

Corresponde a la Junta Directiva determinar la forma como deberá manejarse el patrimonio de la Fundación, las partes que de él se destinarán a los distintos servicios, como lo relativo a las inversiones, todo lo cual se hará con sujeción prevista en los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 13

En el caso de vincular nuevos miembros a la Fundación, ellos aportarán recursos voluntarios o mediante convenios, según su estrategia de cooperación hasta la fecha que estime conveniente. Estos aportes estarán destinados especialmente para el desarrollo de proyectos y programas que lidere la Fundación.

ARTICULO 14

Todos los recursos disponibles en dinero bienes de la fundación serán utilizados exclusivamente para cumplir los objetivos mencionados en estos estatutos.

ARTICULO 15

Para el manejo de su patrimonio la FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL, podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, garantizar con sus bienes o rentas, las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones o legados, celebrar toda e caso de contratos incluida la cofinanciación y en general efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio previa autorización de la Junta Directiva y ratificados por parte de la Asamblea General.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTICULO 16

A. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos las siguientes instituciones:

1. *Departamentos de Santander* *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
2. *Municipio del Socorro* *Alcaldía Municipal*
3. *SENA* *Centro Agro Turístico Regional Santander*
4. *Coordinadora de organizaciones campesinas*
5. *Diócesis de Socorro y San Gil*

B. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros honorarios las personas jurídicas que hubieran desarrollado una labor sobresaliente en beneficio de la comunidad en general y la fundación en particular y que reciban como tal aprobación de la Junta Directiva

ARTICULO 17

ADMISION DE MIEMBROS ACTIVOS

Para ser admitido en la fundación, toda persona jurídica debe adelantar previamente acto de afiliación. Las solicitudes en principio serán recepcionadas por la Junta Directiva. La afiliación no requiere renovación y permanecerá vigente a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General; la cual se puede perder si ocurre en las circunstancias de pérdidas de calidad de miembro activo conforme a lo establecido en los estatutos.

Se acreditará su vinculación mediante acto administrativo expedido por el director ejecutivo, previo registro en Cámara de Comercio.

ARTICULO 18

DEBERES DE LOS MIEMBROS

- A. Procurar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y participar en sus actividades y programas.
- B. Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de la Junta Directiva.
- C. Presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la fundación.
- D. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos o nombrados por la Junta Directiva

- E. Concurrir oportunamente a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen

ARTICULO 19

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- A. Los miembros activos tienen derecho de:
 - 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto
 - 2. Ser elegido para desempeñarse a nivel de Junta Directiva.

ARTICULO 20

DESAFILIACIÓN

La calidad de miembro se pierde por

- A. Retiro voluntario
- B. Decisión de la Junta Directiva, previa investigación de los siguientes casos:
 - 1. Ausencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas para las cuales se les cite.
 - 2. Actuación deliberada en contra de los estatutos e intereses de la Fundación.
 - 3. Incumplimiento continuo de los deberes según artículo 18 durante más de dos años

PARÁGRAFO: Por solicitud escrita del afectado la siguiente Asamblea General podrá reconsiderar la decisión de la Junta Directiva y conformarla o anularla

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 21

La Dirección, Administración y Vigilancia de la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL, estará a cargo de:

- A. Asamblea General
- B. Junta Directiva
- C. Director Ejecutivo
- D. Revisor Fiscal

ARTICULO 22

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL y se compone por los miembros activos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria que hará el director ejecutivo o en su defecto el presidente de la Junta Directiva mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros con 15 días hábiles de anticipación.

Las Asambleas Extraordinarias podrán deliberar en cualquier tiempo o lugar en que se hallaren reunidos todos los miembros; igualmente fuese convocada mediante comunicación escrita con no menos de 15 días hábiles de anticipación por la Junta Directiva, o por la mitad más uno de sus miembros activos. En la convocatoria deberá indicarse el orden del día.

PARÁGRAFO. Las actas de la Asamblea General serán firmadas por todos y cada uno de los asistentes.

ARTICULO 23

Constituyen quórum decisorio de la Asamblea General la mitad más uno de los miembros activos. En caso de no formarse quórum después de la primera citación, se deberán citar por segunda vez a la misma Asamblea mediante comunicación escrita, verbal o correo electrónico, para una fecha de los siguientes treinta días calendario y harán quórum una tercera parte (1/3) de los miembros activos.

ARTICULO 24

Las decisiones de la Asamblea General se determinan por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos que forman quórum.

ARTICULO 25

Las decisiones referentes a la disolución y liquidación de la Fundación o reformas de los estatutos necesitan el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros activos que forman quórum.

ARTICULO 26

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Designar por un período de dos años a los miembros de la Junta Directiva y por un año al Revisor Fiscal.
- B. Aprobar los estados financieros de la Fundación y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
- C. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- D. Aprobar la reforma de los estatutos.
- E. Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL y ordenar a la

La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL, y se compone por los miembros activos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria que hará el director ejecutivo o en su defecto el presidente de la Junta Directiva mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros con 15 días hábiles de anticipación.

Las Asambleas Extraordinarias podrán deliberar en cualquier tiempo o lugar en que se hallaren reunidos todos los miembros; igualmente fuese convocada mediante comunicación escrita con no menos de 15 días hábiles de anticipación por la Junta Directiva, o por la mitad más uno de sus miembros activos. En la convocatoria deberá indicarse el orden del día.

PARÁGRAFO: Las actas de la Asamblea General serán firmadas por todos y cada uno de los asistentes.

ARTICULO 23

Constituyen quórum decisorio de la Asamblea General la mitad más uno de los miembros activos. En caso de no formarse quórum después de la primera citación, se deberán citar por segunda vez a la misma Asamblea mediante comunicación escrita, verbal o correo electrónico, para una fecha de los siguientes treinta días calendario y harán quórum una tercera parte (1/3) de los miembros activos.

ARTICULO 24

Las decisiones de la Asamblea General se determinan por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos que forman quórum.

ARTICULO 25

Las decisiones referentes a la disolución y liquidación de la Fundación o reformas de los estatutos necesitan el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros activos que forman quórum.

ARTICULO 26

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Designar por un periodo de dos años a los miembros de la Junta Directiva y por un año al Revisor Fiscal.
- B. Aprobar los estados financieros de la Fundación y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
- C. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- D. Aprobar la reforma de los estatutos.
- E. Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL, y ordenar a la

- Junta Directiva y al Director Ejecutivo el cumplimiento de las funciones específicas.
- F. Admitir como nuevos miembros a las personas jurídicas que acrediten los requisitos indicados en los presentes estatutos
 - G. Determinar los criterios básicos que deban orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura interna, el régimen de gastos de personal, de remuneraciones y de contratación.
 - H. Nombrar al Director Ejecutivo y a la secretaria por un periodo de 2 años, crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO 27

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros de la asamblea general escogida por la misma, mas el Director Ejecutivo quien actuará como secretario con voz pero sin voto

ARTICULO 28

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa citación convocatoria dirigida por su secretario a cada uno de sus miembros.

ARTICULO 29

La Junta Directiva podrá deliberar en forma extraordinaria en cualquier tiempo y lugar en que se encuentre reunidos todos los miembros principales. Igualmente podrá ser convocada a las reuniones extraordinarias por el secretario o por el Revisor fiscal de la Fundación Comunera Bertrando Russell, lo mismo que por un número de miembros no inferior a cuatro, previa citación escrita a todos sus miembros, donde se incluya el correspondiente orden del día.

ARTICULO 30

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos. Operativamente estará organizada así:

- A. 1 Presidente
- B. 1 Vicepresidente
- C. 3 Vocales
- D. 1 Secretario quien será el director ejecutivo de la Fundación

ARTICULO 31

Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 32

Será considerado dimitente todo miembro que faltare dos (2) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva, sin causa justificada; en tal caso, la asamblea general, designara su remplazo.

ARTICULO 33

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas.

Las actas de la junta directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las mismas debe señalarse lugar, hora, y fecha de la reunión, nombre de los miembros presentes y demás aspectos ocurridos en la reunión.

ARTICULO 34

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para el buen logro de sus fines.
- B. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos e Inversiones de la Fundación y velar por su adecuada ejecución.
- C. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- D. Suscribir convenios institucionales no previstos en la programación y presupuesto anual con Entidades de carácter público o privado nacionales o extranjeros.
- E. Convocar directamente a Asamblea General Ordinaria de acuerdo con los estatutos y extraordinariamente cuando lo estime convenientemente.
- F. Cooperar en la consecución de recursos y relaciones favorables que ayuden a mejorar los servicios que ofrece la Fundación hasta lograr su autofinanciación.
- G. Aprobar los planes, programas y acciones que deban acometerse presentados por el Director ejecutivo.
- H. Fijar la naturaleza y cuantía máxima de los contratos y pagos que pueda hacer el Director Ejecutivo sin autorización previa de la Junta Directiva.
- I. Solicitar al Revisor Fiscal y al Director Ejecutivo los informes que estime conveniente.
- J. Decidir sobre la aceptación de donaciones en lo que se refiere a origen, naturaleza y destinación.
- K. Supervisar al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- L. Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o a un cargo específico.

ARTICULO 35

Son funciones del Presidente de la junta directiva.

- H. Evaluar técnica y financieramente los proyectos que se presenten para financiación y/o cofinanciación ante las entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.
- I. Mantener buenas relaciones con entidades oficiales y particulares con el fin de obtener la colaboración financiera y técnica para el mejor desarrollo de los objetivos de la fundación.
- J. Fortalecer las relaciones con las comunidades campesinas y sus líderes, con el fin de fomentar y desarrollar las iniciativas productivas lideradas por la Fundación.
- K. Supervisar y velar por el cumplimiento de las reglamentaciones internas aprobadas por la Junta Directiva, igualmente por la disciplina y el cumplimiento de los deberes en general por los empleados, contratistas y personal a su cargo.
- L. Rendir oportunamente informes económicos, presupuestales administrativos, técnicos y de funcionamiento ante la Junta Directiva o a Asamblea General.
- M. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando estos lo soliciten, los balances y resultados debidamente firmados por el Revisor Fiscal.
- N. Asistir normalmente a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.
- O. Abrir cuentas bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, con previa autorización de la Junta Directiva.
- P. Suscribir contratos y ordenar los pagos que sean de su competencia, sometiendo a la aprobación previa de la Junta Directiva aquellos que por su naturaleza o cuantía lo requieran.
- Q. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial a representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
- R. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 38

REVISOR FISCAL

El revisor fiscal es el instrumento de supervisión y control fiscal de la Fundación y estará a cargo de un contador público matriculado con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General por un periodo de un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO 39

El revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejercer el control permanente sobre todos los bienes de la Fundación y fondos generales.
- B. Vigilar la actividad financiera y económica de la Fundación y velar porque se ajusten a lo dispuesto por el Decreto 1529 de julio de 1990 que las reglamenta, la Asamblea General, la Junta Directiva, la legislación civil y comercial.

- C. Certificar con su firma los Estatutos financieros de la Fundación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del balance de la Junta Directiva.
- D. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo sobre las irregularidades que advierta y sugerir los correctivos indispensables a adoptar.
- E. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre actividades de la Fundación, con particular referencia a la ejecución presupuestal.
- F. Asesorar en la elección y el desarrollo del sistema contable adecuado en la elaboración de los balances y resultados anuales.
- G. Practicar semestralmente la revisión de las cuentas de contabilidad y bancos, inventarios, movimientos de dinero y bienes, aportes fiscales y demás cuestiones laborales y legales de acuerdo a las reglas de auditoría y a la legislación Colombiana y presentar cada vez un informe escrito a la Junta Directiva y al Representante Legal de la Fundación Bertrand Russell.
- H. Asistir a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva con voz pero sin voto, en caso de que se le cite.
- I. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Ley.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40

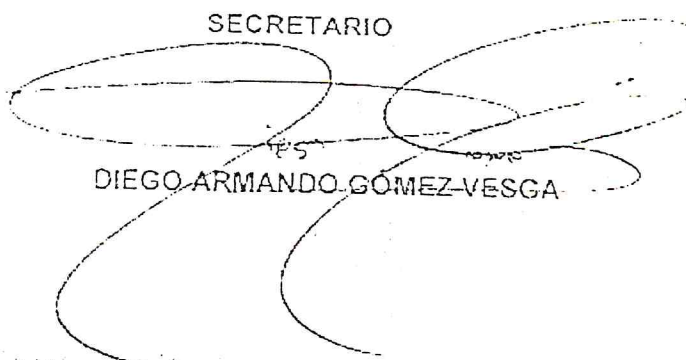
APROBACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos que rigen la FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL fueron aprobados, mediante acta de fecha de 10 de noviembre de dos mil once (2011), en la ciudad del Socorro Departamento de Santander, República de Colombia.

PRESIDENTE


HUMBERTO CHINCHILLA MORA

SECRETARIO


DIEGO ARMANDO GÓMEZ VESGA